



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00364 00**

Habiendo sido subsanada la demanda dentro de los términos legales y cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL** interpuesta por **LA SOCIEDAD MARCO AURELIO RODRÍGUEZ S.E. HIJOS LTDA., EN LIQUIDACION**, contra **NEIFFE URREA BONILLA** y **OSCAR URREA BONILLA** en su calidad de herederos determinados de **JOSE URREA BARRERA**.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020). Córrese traslado por el término de veinte (20) días, haciéndose entrega y/o remitiéndose copia de la demanda junto con sus anexos.

A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL en única instancia, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 384 del C.G. del P.

Previo a decidir sobre la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$ 15.000.000.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Daniel Contreras Rubiano**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.